

E

ESTAFA

V.tb. Cheques sin fondo, delito de emisión de

Jur.

No constituye el delito de estafa el hecho de que una persona entregue a otra unos mosaicos con distintas tonalidades, cuando fueron solicitadas de un color definido, pues lo que realmente existe es el incumplimiento de un contrato verbal, lo que podría ser susceptible de una acción en daños y perjuicios por la vía civil. Para que el delito de estafa esté tipificado, es preciso que el agente haya realizado maniobras fraudulentas o se haya valido de nombres o calidades falsas, conducentes a engañar a los terceros, para obtener algún tipo de beneficio o despojar a éstos de billetes de banco o del tesoro, muebles u obligaciones que contengan promesas o descargos. No. 73, Seg., Jun. 2000, B.J. 1075; No. 102, Seg., Nov. 2006, B.J. 1152.

La estafa tiene un carácter correccional, salvo cuando los hechos son cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o sus instituciones. En la especie, no procede la declinatoria a la jurisdicción de instrucción, al haberse cometido los hechos en perjuicio de un particular. No. 117, Seg., Nov. 2007, B.J. 1164.

No se configura el delito de estafa cuando lo que existe entre las partes es una negociación de carácter civil, relativa a la venta de un inmueble que ha sido imposible ocupar. No. 02, Seg., May. 2008, B.J. 1170.

Para que exista el delito de estafa mediante cheque, es necesario que, al entregar el cheque, el girador engañe al beneficiario, sabiendo que no podrá ser cobrado. No. 16, Seg., Abr. 2009, B.J. 1181.